



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:

MI-160/2021

RECURRENTE:

BLANCA ROSA GARCÍA RIVERA

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADO PONENTE:

JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, a cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el oficio número TJEBC-SGA-O-552/2021, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, mediante el cual da cuenta de la recepción a las doce horas con treinta y seis minutos del cinco de mayo de la presente anualidad del oficio SG-SGA-OA-770/2021, mediante el cual notifica Acuerdo de Sala de veintinueve de abril de dos mil veintiuno emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictado dentro del expediente SG-JDC-341/2021; con el que se reencauza a este Tribunal el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, para que en plenitud de atribuciones, se determine lo que en derecho proceda en un plazo de cinco días naturales. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 327, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 37 y 38 del Reglamento Interior de este Tribunal, se **ACUERDA:**

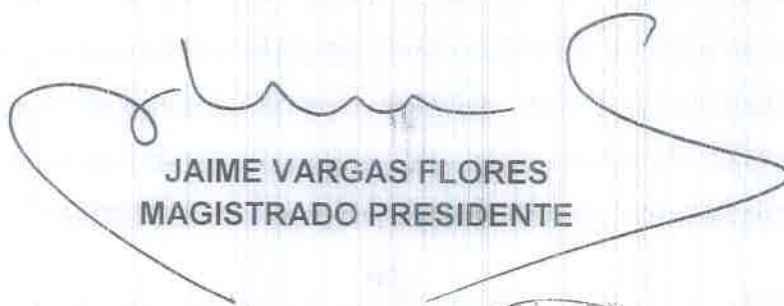
PRIMERO.- Por recibida la demanda presentada por Blanca Rosa García Rivera, por su propio derecho en contra del **"PUNTO DE ACUERDO, relativo a las solicitudes de registro de planillas de municipales de los ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, que postula el Partido Encuentro Solidario, para el proceso electoral ordinario 2020-2021 en Baja California, concretamente en el apartado en el cual se determinó la improcedencia del registro de BLANCA ROSA GARCÍA RIVERA"**.

SEGUNDO.- Regístrese y fórmese el expediente del medio de impugnación promovido con el prefijo MI, bajo clave de identificación **MI-160/2021**, toda vez que la vía designada por el recurrente no se contempla en el artículo 282 de la Ley Electoral.

TERCERO.- En virtud de que mediante el oficio inicialmente citado el Secretario General da cuenta con la identidad que advierte entre el presente medio de impugnación y el recurso de inconformidad radicado bajo expediente RI-119/2021 y habiéndose constatado dicha identidad; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en cumplimiento de los principios de economía y concentración procesal que rigen la función jurisdiccional electoral, **SE DECRETA** la **acumulación** del expediente MI-160/2021 al RI-119/2021 por ser este de mayor antigüedad, en virtud de lo cual **TÚRNESE** al suscrito Magistrado Jaime Vargas Flores ponente de este último, para su conocimiento y sustanciación en forma conjunta dentro de los plazos legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley Electoral vigente, 38, segundo párrafo y 51, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, dada la naturaleza del asunto.

Glórese copia certificada del presente acuerdo a los autos de expediente RI-119/2021 para constancia, lo anterior, sin que medie compensación.

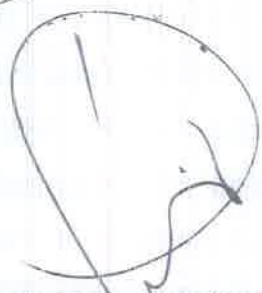
Así lo acordaron y firman los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, ante Germán Cano Baltazar, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Notifíquese por estrados, publíquese por lista y en la página de internet del Tribunal. **Cúmplase.**





JAIME VARGAS FLORES
MAGISTRADO PRESIDENTE



CAROLA ANDRADE RAMOS
MAGISTRADA



ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
GERMÁN CANO BALTAZAR
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS